

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

Antiguo Cuscatlán, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del Portal de Gobierno Abierto a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere: *"Solicito conocer el número de funcionarios diplomáticos que han sido: (i) suspendidos de su cargo; y (ii) destituidos, desde el 1 de enero de 2010 y hasta la fecha de recepción de la presente, detallándose el nombre del funcionario, el cargo, el motivo de su suspensión o destitución, y la fecha en la que ocurrió tal suspensión o destitución."*

**TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. Dada la imposibilidad de entregar una respuesta al ciudadano dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas quince minutos del día veintinueve de julio, resolvió ampliar el plazo de entrega de la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día ocho de agosto de dos mil dieciséis.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

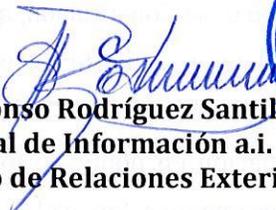
En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el listado de funcionarios diplomáticos que han sido suspendidos y destituidos en el período comprendido del 1 de enero de 2010 a la fecha. Al respecto, la Unidad de Recursos Humanos Institucional, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública, la documentación que da respuesta a lo solicitado por el ciudadano la cual es anexada a esta resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día diecisiete de julio de dos mil dieciséis, por el ciudadano [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información, según lo estipulado en el Romano III de la presente resolución.
3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

  
**César Alfonso Rodríguez Santillana**  
**Oficial de Información a.i.**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**

